Sucesión
Número de radicación: *63001311000220210022800*
Auto: No. 2167

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Q., septiembre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021.

Teniendo en cuenta que en el trámite previsto para esta clase de asuntos liquidatorios consagrado en la sección tercera, título I , capítulo IV del Código General del proceso, no se consagra el traslado de la demanda, por cuanto quienes comparecen al proceso lo hacen en calidad de interesados más no de demandados, pues se les cita de conformidad con el art 492 de la norma ibídem, es para que comparezcan a hacer valer sus derechos y a manifestar si aceptan o no la herencia, no es procedente el trámite de excepciones previas, sin embargo tratando de interpretar el querer del peticionario se entiende que lo pretendido es el trámite establecido en el art 521 de la referida norma al cual ha de impartirse el procedimiento incidental.

Por lo anterior se dispone que por la secretaria se proceda a realizar la fijación en lista para el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
737e8e8e747598338921c07cd009580e9c69a98f2868dfbfa994d72d708fddf6
Documento generado en 28/09/2021 09:42:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica